

**ADDENDUM AL ACUERDO COMERCIAL QUE REGULA LA INTEROPERABILIDAD
DEL SERVICIO DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS)**

Conste mediante el presente documento el **ADDENDUM al ACUERDO COMERCIAL QUE REGULA LA INTEROPERABILIDAD DEL SERVICIO DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS)** (en adelante, el **ADDENDUM**) que celebran de una parte:

- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la calle Los Nardos No. 1018, piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, señor Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 08336389, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 00881651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**NEXTEL**"; y, de otra parte,
- **AMÉRICA MÓVIL S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20467534026, con domicilio en la Av. Carlos Villarán No. 140, piso 11, Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Comercial, señor Rodrigo Arosemena Ruiz Huidobro, identificado con documento nacional de identidad No. 08746548 y por su Apoderado, señor Manuel Navarrete Zavala, identificado con Pasaporte Mexicano No. 05210024002, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**AMÉRICA MÓVIL**";

NEXTEL y **AMÉRICA MÓVIL** serán denominados en conjunto como las Partes quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **ADDENDUM** y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Las Partes suscribieron con fecha 21 de enero de 2005 un Acuerdo Comercial para establecer las condiciones con el objeto de posibilitar la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) entre sus usuarios, el mismo que fue aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General No. 058-2005-GG/OSIPTEL (en adelante el "**Acuerdo**").

SEGUNDA: OBJETO

Mediante el **ADDENDUM**, las Partes acuerdan modificar la cláusula octava del Acuerdo, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

"OCTAVO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia por el período de un (1) año computado desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se apruebe el mismo. Finalizado dicho plazo el presente acuerdo mantendrá su vigencia por un año adicional, según los términos y condiciones aplicables en función de lo establecido en el presente acuerdo, y así, sucesivamente, por un período similar al inicial, a menos que alguna de las partes comunique a su contraparte su intención de no continuar la vigencia del convenio, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de culminación del año correspondiente de vigencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, queda expresamente convenido que, durante la vigencia del presente acuerdo y sin perjuicio de ello, en cualquier momento, NEXTEL o AMERICA MOVIL podrán resolver, unilateralmente, sin expresión de causa ni responsabilidad alguna, el presente acuerdo mediante comunicación por escrito remitida con sesenta (60) días calendario de anticipación.



La resolución anticipada del convenio no afectará en ningún caso las obligaciones devengadas que se encuentren pendientes de pago.

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACION

Las Partes dejan expresa constancia que el ADDENDUM no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Acuerdo, sus términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables.

El ADDENDUM deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y según la intención manifestada por las Partes.

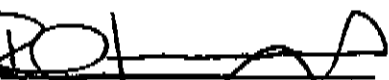
Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el ADDENDUM deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas Partes.

El ADDENDUM se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 18 días del mes de enero de 2007.

POR NEXTEL


Alfonso de Orbegoso
Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios
DNI 09336369

POR AMÉRICA MÓVIL


Rodrigo Arosemena
Director Comercial
DNI 08746546


Manuel Navarrete Zavala
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.
Manuel Navarrete
Apoderado
Pasaporte Mexicano No. 05210024002

